

disposiciones legales vigentes y de que serán de la exclusiva responsabilidad de la Compañía los daños y perjuicios que por su acción puedan causarse á tercero.

Libertad y Constitución. México, Junio 14 de 1902.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—
Al Lic. Joaquín D. Casasús.—Presente.

Es copia. México, Junio 16 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 26 de 1902.

NUMERO 584.

Junio 14.—Secretaría de Fomento.—Se concede permiso á la Compañía Yucateca de Pozos Artesianos, para que pueda practicar exploraciones en el subsuelo de un terreno de su propiedad ubicado en el pueblo de Kinchil, Yucatán.

República Mexicana.—Armas Nacionales.—Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.»—Sección 5.^a—Número 7,006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.^o de la ley de 24 de Diciembre de 1901, y como resultado de las solicitudes de usted de fechas 22 de Enero y 18 de Mayo últimos, por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República esta Secretaría concede permiso á la Compañía Yucateca de Pozos Artesianos, por un año contado desde la fecha de la publicación de la presente, para que pueda practicar exploraciones con el objeto de descubrir fuentes de petróleo ó criaderos de carburos gaseosos de hidrógeno en el subsuelo de un terreno de su propiedad ubicado en el pueblo de Kinchil, del Partido de Hunucmá, en el Estado de Yucatán y que tiene por linderos: al Norte, solar de Aurelio Solís; al Sur, calle, solar y casa de Crisanto Euan; al Este, solar de Julián Tzuc, y al Oeste, solar de Isodora Cante, comprendiendo una superficie de 51 áreas 12 centiáreas; en el concepto de que se sujetará en todo á lo dispuesto por la ley y reglamento respectivos así como á todas las disposiciones legales vigentes y de que serán de la exclusiva responsabilidad de la Compañía los daños y perjuicios de cualquiera naturaleza que por su acción puedan causarse á tercero.

Libertad y Constitución. México, Junio 14 de 1902.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—
Al Lic. Joaquín D. Casasús.—Presente.

Es copia. México, Junio 16 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 26 de 1902.

NUMERO 585.

Junio 14.—Secretaría de Fomento.—Se concede permiso á la Compañía Yucateca de Pozos Artesianos, para que pueda practicar exploraciones en el subsuelo de un terreno de su propiedad ubicado en el pueblo de Yxil, Yucatán.

República Mexicana.—Armas Nacionales.—Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.»—Sección 5.^a—Número 7,026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.^o de la ley de 24 de Diciembre de 1901, y como resultado de las solicitudes de usted fechas 22 de Enero y 18 de Mayo últimos, por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República esta Secretaría concede permiso á la Com-

pañía Yucateca de Pozos Artesianos, por un año contado desde la fecha de la promulgación de la presente, para que pueda practicar exploraciones para descubrir fuentes de petróleo ó criaderos de carburos gaseosos de hidrógeno en el subsuelo de un terreno de su propiedad ubicado en el pueblo de Yxil, del Partido de Tixkokob, en el Estado de Yucatán y cuyos linderos son: al Norte, solar de Narciso Aguilar; al Sur, solar de Florentino Pech; al Este, ejidos del pueblo de Yxil y al Oeste, calle y solar de Clemente Cisneros, comprendiendo una superficie de 17 áreas, 55 centiáreas; en el concepto de que se sujetará en todo á lo dispuesto por la ley y reglamentos vigentes y de que serán de la exclusiva responsabilidad de la Compañía los daños y perjuicios de cualquiera naturaleza que por su acción puedan causarse á tercero.

Libertad y Constitución. México, Junio 14 de 1902.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—
Al Lic. Joaquín D. Casasús.—Presente.

Es copia. México, Junio 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1902.

NUMERO 586.

Junio 14.—Secretaría de Fomento.—Se concede permiso á la Compañía Yucateca de Pozos Artesianos, para que pueda practicar exploraciones en el subsuelo de un terreno de su propiedad ubicado en el pueblo de Samahil, Yucatán.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.»—Sección 5.^a—Número 7,028.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.^o de la ley de 24 de Diciembre de 1901, y como resultado de las solicitudes de usted de fechas 22 de Enero y 18 de Mayo últimos, por acuerdo del Ciudadano Presidente esta Secretaría concede permiso á la Compañía Yucateca de Pozos Artesianos, por un año contado desde la fecha de la publicación de la presente, para que pueda practicar exploraciones con el objeto de descubrir fuentes de petróleo ó criaderos de carburos gaseosos de hidrógeno en el subsuelo de un terreno de su propiedad ubicado en el pueblo de Samahil, del Partido de Hunucmá en el Estado de Yucatán, cuyos linderos son: por el Norte, calle, solar y casa de José Isabel Góngora; por el Sur, calle, solar y casa de Lázaro Chi; por el Este, calle, solar y casa de Ignacio Poot y por el Oeste, calle, solar y casa de José Isabel Góngora, comprendiendo una superficie de 43 áreas 29 centiáreas; en el concepto de que se sujetará en todo á lo dispuesto por la ley y reglamento respectivo, así como á todas las disposiciones legales vigentes, y de que serán de la exclusiva responsabilidad de la Compañía los daños y perjuicios de cualquiera naturaleza que por su acción puedan causarse á tercero.

Libertad y Constitución. México, Junio 14 de 1902.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—
Al Lic. Joaquín D. Casasús.—Presente.

Es copia. México, Junio 19 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 1.^o de 1902.

NUMERO 587.

Junio 16.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Federico Schleeauf, por un sistema de vía colgante.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Junio 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Federico Schleeauf, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema de vía colgante, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Junio de 1902.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,537, expedida á favor del Sr. Federico Schleeauf.

Regístrese: México, 10 de Junio de 1902.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Junio 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,537 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de vía colgante, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Junio 1902."

México, 16 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 83 del libro respectivo con el número 420.—José Algara.

Es copia. México, Junio 18 de 1902.—Gilberto Montiel, subsecretario.

«Diario Oficial» Junio 27 de 1902.

NUMERO 588.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Cazadores de Categoría», á Manuel P. García, que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Expediente número 2,861.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 19 de Diciembre últi-

mo, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Cazadores de Categoría» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en las palabras «Cazadores de Categoría» tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleadas y arreglados en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 17 de Junio de 1902.—Fernández.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Junio 17 de 1902.—Gilberto Montiel, subsecretario.

«Diario Oficial» Junio 26 de 1902.

NUMERO 589.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Banqueros La Rica Hoja Cruz Roja», á Manuel P. García, que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Expediente número 2,862.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 19 de Diciembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Banqueros La Rica Hoja Cruz Roja», que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en las palabras citadas tal como aparecen en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden emplearse en combinación de adornos sin que por esto se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 17 de 1902.—Fernández.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Junio 17 de 1902.—Gilberto Montiel, subsecretario.

«Diario Oficial» Junio 26 de 1902.

NUMERO 590.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Regalía Coronación,» á Manuel P. García, que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a—Expediente número 2,868.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Regalía Coronación,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en las palabras citadas tal como aparecen en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden emplearse en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 17 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Junio 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 26 de 1902.

NUMERO 591.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Manuel Pita, que usa en las botellas y los envases de una agua mineral.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Expediente número 2,923.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 11 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Joaquín Pita, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en las botellas y los envases de una agua mineral cuyos manantiales explota en el Estado de Puebla, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en dos etiquetas ó membretes, una en forma rectangular, fondo amarillo obscuro y las palabras manantiales del Riego, Tehuacán, en letras negras y en el centro un rectángulo rojo; y la otra de forma ovalada con el fondo amarillo, teniendo en el centro un rectángulo rojo con dos manantiales de agua en los lados. Arriba de este dibujo y en letras negras se lee: Agua Mineral de los Manantiales del Riego, Tehuacán; en la parte de abajo del

mencionado dibujo, se leen las palabras: Las únicas aguas en el mundo que destruyen los cálculos hepáticos y renales y curan las enfermedades del estómago. Agentes Martín Malgor Sucesores.—Ocampo 4.—México. Embotellada y garantizada por el único concesionario Joaquín Pita, todo en letras negras de imprenta, siendo el nombre del concesionario un facsímile de su rúbrica; de ambos lados del dibujo descrito para el centro de esta etiqueta hay dos escudos con orla negra y en ellos se lee también en letras negras:

Esta botella debe estar acostada y puesta en lugar fresco, en el escudo que está á la izquierda, y exigir en cada botella mi firma, en el de la derecha. Toda esta etiqueta está rodeada por una raya negra.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 17 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 17 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 26 de 1902.

NUMERO 592.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Victorias del General Luis Terrazas,» á Manuel P. García, que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Expediente número 2,863.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Victorias del General Luis Terrazas,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en las palabras mencionadas tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otra forma de letras y colores pueden ser empleados en combinación de adornos, sin que por eso se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 17 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 17 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1902.

Leyes.—Tomo LXXVIII.—77

NUMERO 593.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Glorias de Zola,»
á Manuel P. García, que usa en unos puros
y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Expediente número 2,864.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 16 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Glorias de Zola,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en las palabras mencionadas tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleadas en combinación de adornos, sin que por eso se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 17 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 17 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1902.

NUMERO 594.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Glorias de Ramón Corral,»
á Manuel P. García, que usa en unos puros
y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Expediente número 2,866.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Glorias de Ramón Corral,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en las palabras mencionadas tal como aparecen en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras for-

mas de letras y colores pueden ser empleadas en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 17 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Junio 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1902.

NUMERO 595.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Pan-Americanos,»
á Manuel P. García, que usa en unos puros
y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Expediente número 2,867.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Pan-Americanos,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en las palabras mencionadas tal como aparecen en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleados en combinación de adornos, sin que por eso se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 17 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Junio 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1902.